



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2022 – MPCH-A

Chincheros, 26 de enero del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

#### VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 26 de enero del 2022, quien solicita proyectar la siguiente resolución, OPINIÓN LEGAL N° 022-2022-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 490 de fecha 26 de enero del 2022, INFORME N° 069-2022-NQD/GSSPPGA-MPCH con registro de gerencia N° 366 de fecha 21 de enero del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 263-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre de 2021, se declara improcedente a la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° 0111424 tipo de infracción (M03) por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, de fecha 17 de julio de 2021 presentada por el Sr, Yosel Cáceres Aquise identificado con DNI N° 71863443 (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 002-202-FTCP/GM-MPCH, de fecha 04 de enero de 2022 se declara improcedente el recurso de reconsideración presentada por el Sr. Yosel Cáceres Aquise identificado con DNI N° 71863443 formulada contra la Resolución Gerencial N° 263-2021-FTCP/GM-MPCH (...);

Que, con documento S/N, de fecha 14 de enero de 2022, el Sr, Yosel Cáceres Aquise identificado con DNI N° 71863443 presenta recurso de Apelación argumentando lo siguiente: (...) el recurso de reconsideración fue resuelta por el mismo órgano que emitió la resolución de primera instancia en tal sentido no es necesario la presentación de nueva prueba sin embargo en otro considerando menciona que si presentó nueva prueba el cual fue una boleta informativa la misma que no ha sido valorada, en el siguiente considerando hace mención del principio de informalismo y el desarrollo de los vicios que contiene el acto administrativo cuestionado;

Que, mediante informe N° 024-2022-SGTSV-MPCH de fecha 21 de enero de 2022 el subgerente de Transportes y Seguridad Vial emite informe sobre recurso de apelación dando a conocer que se estaría dando por concluido el proceso administrativo por las instancias correspondientes de la municipalidad provincial de Chincheros;

Que, con respecto al principio de informalismo anunciada por el administrado se debe tener en cuenta que; según la norma el principio aplica "siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, con lo cual no es explícita que este principio no puede conducirnos a inseguridad sobre las formas que deban o no cumplirse, o en que procedimientos aplica este principio. Por ello, no puede conducirnos a desnaturalizar el procedimiento y desconocer reglas adjetivas establecidas a favor de los terceros o del interés público. Evidentemente, quedan fuera las formalidades cuyo cumplimiento ha sido penalizado con nulidad,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



el plazo para interponer recursos administrativos o demandar el contencioso administrativo, las reglas procesales orientadas al debido proceso, etc. La clave para diferenciar las formalidades en las que aplicara este principio debe verse casuísticamente, en, pero siempre de la mano con el principio de conducta procesal;

Que, ahora bien, toca aclarar lo que el administrado fundamenta con respecto al recurso de reconsideración declarado improcedente se tiene lo siguiente que, este recurso debe cumplir con ciertos caracteres para su efectividad, ya que el administrado emite este recurso optativo ante la misma autoridad a fin de que se evalúe la nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. Con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental presunta; entonces es preciso resaltar que el hecho controvertido materia de pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba. En tal sentido cualquier medio de prueba que se presente siempre tendrá por finalidad probar este hecho, para si obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad. Con respecto cuando la normativa se refiere en instancia única se refiere a instancias por autoridades no sujetas a potestad jerárquica (por ejemplo. Máximas autoridades de organismos autónomos) en esa razón el administrado tendría agotada la vía administrativa por no haber instancia superior ante él cual plantear alguna apelación, no siendo el caso de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

Que, tratando ahora el recurso de Apelación interpuesto se tiene el artículo 220 de la ley 27444 Ley de procedimientos Administrativos en la que señala lo siguiente: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, se advierte que el recurso impugnatorio interpuesto no se sustenta en ninguna de las causales mencionada línea arriba, si no más bien el administrado pretende cuestionar los mismos fundamentos y/o considerandos formulados en el recurso de reconsideración de fecha 04 de enero de 2022 el mismo que ya fue objeto de evaluación y pronunciamiento. Bajo este concepto, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el administrado carece de sustento diferente, para un nuevo análisis del acto administrativo;

Que, en ese sentido al versar los mismos fundamentos del recurso de reconsideración, en este recurso de apelación no sustenta en diferente interpretación en el expediente, siendo estos fundamentos materia de pronunciamiento con anterioridad, en ese sentido al ser el recurso de apelación de naturaleza diferente revisión de las pruebas ya producidas y al carecer de nueva materia de interpretación integral, por cuanto ya ha sido materia de pronunciamiento por la primera instancia, se tiene que el presente recursos deviene en improcedente;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 022-2022-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 490 de fecha 26 de enero del 2022 la Gerente de Asesoría Jurídica declara improcedente el recurso de apelación presentada por el Sr. Yosel Cáceres Aquise, en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba (...);

Que, mediante Proveído de Gerencia de fecha 26 de enero del 2022 el gerente solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 022-2022-MPCH/G.A.J;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR** improcedente el recurso de apelación presentada por el Sr. Yosel Cáceres Aquise, interpuesta a la Resolución Gerencial N° 263-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre de 2021 en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba.

**ARTICULO SEGUNDO. -SE DECLARE** agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en la Ley de procedimientos administrativos.



**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Comisionados y demás áreas competentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, al Responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución ([www.munichincheros.gob.pe](http://www.munichincheros.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.**



GNR/rvtb. 01  
 DISTRIBUCIÓN: 01  
 Gerencia 01  
 # dm 01  
 S.T.G.V 01  
 /AAGEN 01  
 CCI 01  
 S.G/ARCHIVO 01

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 CHINCHEROS - APURÍMAC  
  
 Nilo G. Najarro Rojas  
 ALCALDE